JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-**2020-00344**-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el

Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para

que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante

subsane el siguiente defecto de que adolece la misma:

1. Alléguese nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico

de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro

Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto

Legislativo 806 de 2020.

2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la

placa única nacional JDK-306, expedido con una antelación no superior a un

(1) mes.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d5326b6cc526787e6a0a2398e76a4c687fa147312159abf620d57392f86380

Documento generado en 28/07/2020 03:57:09 p.m.